



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
17 de enero de 2023

Radicado No.	05001 34 03 002 2022 00091 00 ACUMULADO AL 05001 31 03 010 2022 00184 00
Demandante(s)	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado(s)	EUSEBIO ABAD JARAMILLO LONDOÑO
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 37

Esta Judicatura al observar que el presente escrito reúne los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 84, 430, 463 y 468 del Código General del Proceso y en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y que a su vez la copia de la escritura Pública cumple con lo establecido en el artículo 81 del Decreto 960 de 1970, procede a admitir la primera demanda de acumulación conforme fuere legal, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la primera demanda de acumulación, y en su lugar ordena **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de EUSEBIO ABAD JARAMILLO LONDOÑO, por la siguiente suma dineraria discriminada así:

1.2 Por la suma de Ciento Cuarenta y Ocho Millones Trescientos Noventa y Tres Mil Noventa Pesos (\$148.393.090 ML), por concepto de capital, contenido en el Pagaré N° 009005442485, allegado como base de recaudo. Más los intereses de mora sobre el capital anterior, desde el 19 de abril de 2022 y hasta el pago efectivo de la obligación, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDA: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, título Único capítulo I del Código General del Proceso para los procesos EJECUTIVOS.

Calle 41 N° 52-28, Edificio Edatel, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 2511659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, EUSEBIO ABAD JARAMILLO LONDOÑO por estados según lo preceptuado en el artículo 295 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término en conjunto de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) para proponer excepciones en su defensa, de conformidad con lo previsto por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 463 ibídem, queda suspendido el pago a los acreedores. Efectúese el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el demandado a fin de que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro del término cinco (05) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 293 y a costa del acreedor que acumuló la demanda.

NOTIFÍQUESE

NLB

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Calle 41 N° 52-28, Edificio Edatel, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 2511659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f585ae8641cb113b921b7103103172f9e8f0ba143a6e5fcd12d286bf9be8c**

Documento generado en 18/01/2023 11:42:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>